

**AUTORIZA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN
"CONVERSION FROM COAL TO BIOMASS
AT IANSAGRO S.A. ÑUBLE PLANT", EN
EL MARCO DEL ARTÍCULO 6 DEL
ACUERDO DE PARÍS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 06790/2025

SANTIAGO, jueves, 2 de octubre de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en los decretos supremos N° 123, de 1995, N° 349, de 2004 y N° 30, de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; las decisiones 2/CMA.3, 3/CMA.3, 6/CMA.4, 7/CMA.4, 4/CMA.6 y 5/CMA.6 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Acuerdo de París; en el acuerdo de implementación suscrito entre la República de Chile y el Consejo Federal Suizo, promulgado mediante decreto supremo N° 84/2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 letra h) de la Ley N° 19.300, le corresponde especialmente al Ministerio colaborar con el Presidente de la República en la proposición y formulación de políticas, planes y programas en materia ambiental y de cambio climático. En ejercicio de esta competencia, deberá colaborar con los diferentes órganos de la administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de poder determinar sus

efectos, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación.

3. Que, por otra parte, el artículo 70 letra d) de la Ley N° 19.300, dispone que el Ministerio velará por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, ejerciendo su calidad de contraparte técnica, científica o administrativa, sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores en esta materia.

4. Que, en materia de cambio climático, Chile forma parte de diversos convenios e instrumentos internacionales, a saber, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, los que fueron promulgados en nuestro país, respectivamente, a través de los Decretos Supremos N° 123, de 1995, N° 349, de 2004, y N° 30, de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Que, con fecha 13 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático ("Ley N° 21.455"), en virtud de la cual se establecieron las bases de la institucionalidad, los instrumentos y los procedimientos para hacer frente a los desafíos que impone el cambio climático. En particular, el artículo 1° de la Ley N° 21.455 establece que ésta tiene por objeto promover un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones, a más tardar, al año 2050; reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático; y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en esta materia.

6. Que, en materia de institucionalidad, en el Título IV de la Ley N° 21.455 se consagraron un conjunto de nuevas competencias para los órganos de la administración del Estado en materia de cambio climático, estableciendo funciones y obligaciones, así como la responsabilidad de desarrollar un conjunto de instrumentos de gestión del cambio climático, con la finalidad de contribuir conjuntamente al cumplimiento del objeto descrito en el artículo 1° de la señalada ley.

7. Que, en este nuevo marco institucional, en el párrafo I del referido Título IV, se establece a los órganos nacionales para el cambio climático, y, particularmente en el artículo 16, se consagra al Ministerio como la institución encargada de la política ambiental y su regulación normativa, y que tiene a su cargo el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático.

8. Que, en el marco de la competencia general dispuesta en el artículo 16 de la Ley N° 21.455, se establecen un total de 20 funciones nuevas para el

Ministerio en materia de cambio climático, entre las que destacan diversas responsabilidades que recaen en esta institución. En efecto, el literal a) del referido artículo 16 dispone que al Ministerio le corresponderá velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia de cambio climático; el literal c) dispone que este Ministerio elaborará, revisará y actualizará la Contribución Determinada a Nivel Nacional, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y, además, coordinará la implementación de este instrumento; el literal e) refuerza esta competencia, al señalar que el Ministerio coordinará la implementación de los instrumentos nacionales de gestión del cambio climático; por otra parte, el literal g) dispone que el Ministerio velará por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional; el literal n) señala que el Ministerio también deberá administrar el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero; y finalmente, el literal t) dispone que el Ministerio debe monitorear la implementación y avances de la Contribución Determinada a Nivel Nacional y de los Planes Sectoriales de Mitigación del Cambio Climático.

9. Que, asimismo, cabe señalar que el literal u) del artículo 16 de la Ley N° 21.455, dispone que al Ministerio le corresponderán las demás funciones que la ley establezca, considerando que en la Ley N° 21.455, como también en el marco de otras normativas, el Ministerio detenta funciones adicionales en materia de cambio climático. En este sentido, el artículo 15, inciso 6°, dispone que, en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, el Ministerio regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones, determinando las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo establecido en el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así como lo dispuesto en el inciso primero del señalado artículo 15.

10. Que, por otra parte, mediante las decisiones del artículo 6° del Acuerdo de París de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de París, adoptadas en la 29ª Conferencia de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se concluyó la conformación del Libro de Reglas hasta el 2028, habilitando la plena implementación del artículo 6° del Acuerdo de París.

11. Que, a mayor abundamiento, actualmente existen dos Acuerdos de Implementación suscritos entre el Gobierno de Chile, con Singapur y Suiza, y Chile cumple a cabalidad los requisitos para participar del Mecanismo de Acreditación del Acuerdo de París, en virtud de los cuales se requiere dar curso a un conjunto de iniciativas y actividades de mitigación, a efectos de poder implementar los mecanismos del artículo 6° del Acuerdo de París.

12. Que, con fecha 27 de marzo de 2025, el titular IANSAGRO S.A, RUT N° 96.772.810-1, presentó una

solicitud de autorización de la actividad de mitigación denominada "Conversion from Coal to Biomass at IANSAGRO S.A. Ñuble Plant", desarrollada en el marco del acuerdo de implementación celebrado entre la República de Chile y el Consejo Federal Suizo.

13. Que, la evaluación técnica de la solicitud fue realizada conforme a los criterios y directrices de prohibición de doble contabilidad, respeto a los derechos establecidos en el párrafo 11° del Preámbulo del Acuerdo de París, integridad ambiental, adicionalidad, representando una reducción o absorción originada a partir de 2021, aplicando metodologías de línea de base, de reducción o absorción de emisiones y de monitoreo y reporte validadas por el Ministerio, incorporadas en el catastro público de metodologías. Asimismo, el titular asegura que la actividad de mitigación respeta los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad, las personas en situación de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional, verificándose el cumplimiento de los requisitos formales, técnicos, metodológicos y de gobernanza exigidos para este tipo de actividades.

14. Que, en virtud del principio de coordinación que rige a los órganos de la administración del Estado, diversas instituciones competentes en materia de cambio climático tomaron conocimiento y apoyaron en la evaluación técnica de la solicitud de autorización, recomendando su aprobación.

15. Que el Ministerio debe pronunciarse mediante resolución fundada sobre las solicitudes de autorización de actividades de mitigación que pretendan generar resultados transferibles internacionalmente.

16. Que, en consecuencia, se ha determinado que la actividad propuesta cumple con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Acuerdo de París y en el Libro de Reglas del Acuerdo de París, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de autorización.

RESUELVO:

1. AUTORÍCESE la actividad de mitigación denominada "Conversion from Coal to Biomass at IANSAGRO S.A. Ñuble Plant", desarrollada en el marco del acuerdo de implementación celebrado entre la República de Chile y el Consejo Federal Suizo, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Autorización

Autorízase la actividad de mitigación denominada *Conversión de Carbón a Biomasa en IANSAGRO S.A., Planta Ñuble*", de conformidad con los siguientes términos:

a) Titular y/o entidades participantes autorizadas:

- Titular: IANSAGRO S.A. (RUT 96.772.810-1, Rosario Norte

615, Piso 23, Las Condes, Santiago, Chile).

- Otras entidades participantes: Thenergy SpA (RUT 76.990.453-7)

b) Individualización de la actividad:

- Tipo: proyecto de mitigación

- Tipología: La actividad de mitigación no incluida explícitamente dentro de las medidas establecidas para el cumplimiento de la NDC y la Estrategia Climática de Largo Plazo, ni en las políticas, estrategias y planes sectoriales de mitigación considerados para el cumplimiento de presupuesto nacional ni sectorial de emisiones, ni en las referencias técnicas para la determinación de estas medidas.

c) Acuerdo de Implementación aplicable:

- Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo

d) Ubicación geográfica:

- Región(es): Ñuble

- Comuna(s): San Carlos

- Coordenadas: 36°31'2.31" S - 72°3'28.32" W

e) Sector y categoría del inventario nacional de emisiones:

- Sector: Energía

- Categoría: 1.A.2 - Industrias manufactureras y de la construcción (subcategoría: 1.A.2.e Procesamiento de alimentos, bebidas)

f) Resultados estimados de mitigación:

- Total: 454.395 tCO₂e acumuladas

- A retener en Chile: 0 tCO₂e

- A transferir como ITMO: 454.395 tCO₂e

g) Metodología:

- Línea base: Mecanismo de Desarrollo Limpio, AM0036 v7.0 - Uso de Biomasa en equipos de generación de calor.

- Metodología de cálculo de reducción o absorción de emisiones validada: Mecanismo de Desarrollo Limpio, AM0036 v7.0

- Uso de Biomasa en equipos de generación de calor.

- Metodología de monitoreo y reporte: Mecanismo de Desarrollo Limpio, AM0036 v7.0 - Uso de Biomasa en equipos de generación de calor.

- Entidad operacional de validación: Verifit SAS

- Versión y fecha del informe de validación: v 1.0 21/03/2025

h) Periodo crediticio:

- Tipo: Fijo

- Inicio: 2027

- Término: 31 de diciembre 2030

2. Registro de la actividad

Incorpórese la información contenida en la presente resolución el Registro Nacional de Actividades y Resultados de mitigación del Artículo 6 del Acuerdo de París.

3. Comunicación

Comuníquese esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, y procédase con su remisión a los puntos focales del acuerdo de implementación respectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
Ministra (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

APT/kbb/CFV/AEG/CAC/ATH

